

ORACION

DEL SEÑOR

DON TADEO MANUEL DELGADO

CONSEJERO HONORARIO DE GUERRA

Y

REGENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE CANARIAS ;

DICHA

EN LA ABERTURA DEL TRIBUNAL.

EL DIA 2 DE ENERO DE 1816.



De orden superior.


En la Ciudad de la Laguna de Tenerife:
Imprenta de Bazzanti. Año de 1816.

ORACION

Don Francisco Martinez de Escobar, Escribano de
Cámara y del Acuerdo de esta Real Audiencia de
Canarias.

Certifico que en el celebrado en este dia se
ha mandado que se imprima y circule á las
Justicias de estas siete Yslas la Oracion, que
dijo en el de ayer el Señor Regente de esta Real
Audiencia, con motivo de la abertura del Tribu-
nal; y para que conste, de mandato del mismo
doy la presente que firmo en Canaria à tres
de Enero de mil ochocientos diez y seis.

*Don Francisco Martinez
de Escobar.*



Este es un dia consagrado, no para juzgar y administrar justicia, fino para renovar nuestros juramentos, y perpetuar las memorias de las obligaciones, que nos imponen nuestros respectivos cargos, de cuyo fiel desempeño pende la suerte infeliz ó venturosa de estas Yslas. Dia verdaderamente el mas importante de quantos estan destinados en el mundo para bien de la humanidad: no temais que yo lo profane con elogios, que no deben pronunciarse por otra voz que la de vuestras virtudes, ni escucharse en vuestra presencia ni en ninguna de quantos me oyen.

La Potestad que nos ha confiado el Rey á los Magistrados que componemos este Superior Tribunal, dimanada originariamente de Dios, no tiene otro obgeto, fino el bien general de estas Yslas: si sus habitantes, y vosotros teneis obligacion de obedecernos, nosotros tenemos que responder de todos vuestros infortunios: si vosotros temeis las injusticias, y los errores de nuestras decisiones, nosotros tememos con mayor temor el Juicio de un Dios, y la indignacion de un Rey; y si envidiais el resplandor, y ejercicio de nuestra autoridad, sabed, que ninguna tenemos en favor de nuestras inclinaciones, de nuestros intereses, de nuestros deudos, y de nuestros amigos, y que toda debemos emplearla en vuestro bien y utilidad.

No somos árbitros, fino executores de la ley: de la ley, digo, que en vez de facultarnos para sellar la impunidad de los crímenes, y estampar las usurpaciones en el lugar, en que fixò la sabiduría de un Dios la legitimidad de todos nuestros derechos; nos obliga à ser los pacificadores de los Pueblos, el baluarte de

de la justicia , los verdaderos intérpretes de sus preceptos , la fiel balanza , en que se pesa la razon humana , y la imagen de las penas y suplicios , en que se condena à si propio el hombre , que no se contiene en sus desmanes y excesos.

La Ley es quien os manda , y no los Magistrados : à ella obedecéis y no à estos ¿ pero que feria de nosotros sin el apoyo de las leyes ? para que estas lo sean , deben ser justas ; y la justicia no es otra cosa , que una adjudicacion de los derechos , que ella tiene declarados en favor de cada individuo , de cada clase , de cada estado , y de cada condicion de la especie humana , cometida à los Magistrados , y marcada con los signos indelebles de la razon , y con la voluntad expresa y paternal de nuestros benéficos y justos Monarcas.

Escuchadme con atencion. En nuestra España obligaban los Gentiles à sus Magistrados , à que bebiesen una copa de sangre al entrar en los Tribunales de Justicia. Esta fangre les anunciaba , la que debia protar de sus gargantas , si quebrantaban las leyes , que su escasa razon y las densas nieblas del paganismo les dictaron por justas ; y hasta en la misma Gentilidad hubo hombres , que habiendo penetrado los juicios pòsthumos de la Justicia Divina , ofrecieron sus vidas en obsequio de ella.

Meditad estos exemplos de unos bárbaros , que no lograron la felicidad de la revelacion , ni la dicha de súbditos de las Potestades espiritual y temporal , que nos gobiernan : Comparad en esta parte con las nuestras la sublimidad de sus ideas ; y decidid si alcanzan à la importancia , à la sabiduria y à la circunspeccion , con que debemos desempeñar tan alto Ministerio.

Seria menor nuestra responsabilidad , si estuviera limitada à solo las decisiones del Foro : nuestras leyes nos imponen otras , que hablan con la ilustre profes-

sion de los Abogados y con todos los Subalternos del Tribunal: con uno y otro objeto acaban de leerse las ordenanzas. No temais que en este dia publique con razon ó fin ella las faltas, que en particular os imputan: La confianza en vuestro desempeño tiene por garante de su seguridad, no la incierta de alguno, que acaso haya llegado à desmerecerla, fino la que os ofrece un Tribunal, que no es menos zeloso de la justicia, que administra, que de la que deben observar los Abogados y Subalternos en sus respectivos officios. Las manos ignorantes, omisas, ó infieles experimentarán no el prudente disimulo, que los errores involuntarios del entendimiento, sino el castigo que los Magistrados mismos deberiamos sufrir, si tolerasemos tan perniciosos delitos. No espereis otra resolucion de nuestra parte, ni creais que es una cominacion, que ha desaparecido en el instante de ser pronunciada por mis labios: es la ley, quien os la intima, y todo un Tribunal, quien os anticipa este importante aviso. Tan injusto es el Magistrado, que consiente las omisiones, y excesos de los Subalternos, como si fallase un proceso condenando al inocente y absolviendo al criminal: y esta responsabilidad nos justificará, si lo que no espero de vosotros, nos vemos precisados à castigaros, sofocando la inclinacion y aprecio, que debia excitar en vuestro favor nuestra comiseracion.

Ningun Tribunal de Justicia en este dia, ni en ninguno puede hablaros en otro idioma: son las únicas voces de sus atribuciones y potestad: los Magistrados y Subalternos debemos ser los primeros justos, para que los demas lo sean; y no confie el litigante en la fuerza inmoral de sus maquinaciones, ni en las esperanzas de su riqueza. Estando cerradas las puertas a las primeras conquistas del sagrado templo de la

Justicia, no será forzoso fallar en favor de los que se valen de ella para sus venganzas, y executoriar el crimen y la usurpacion con el fello de la irrevocabilidad. Estos injustos y osados litigantes son los que difunden el deshonor y la desconfianza de los Subalternos en premio de sus venales servicios, y los que propagan el descrédito de la Magistratura por unas sentencias, en que esta tubo que ceder sus votos à la resultancia de unos procesos fraudulentos.

Nosotros debemos observar las leyes, como fieles esclavos de ellas: no hay otro medio de cumplir nuestras obligaciones: son la norma de nuestra conducta; y en saliendo de ella, todo es error; todo es precipicio; todo es injusticia. Estas son verdades, que no han podido desmentir los siglos que nos han precedido, ni podrán los venideros, al paso que han desacreditado los mas bellos prospectos, de que se ha valido el crimen para ocupar el trono de la Justicia. Sabed en fin, que en esta parte, nada os digo que no tenga el mayor exemplo que podemos imitar: abrid esos Códigos, en que estan escritas todas nuestras obligaciones, y en que estan estampados los títulos de todos nuestros justos y legítimos derechos: no hallareis en ellos disculpa alguna para apropiaros la menos licencia, que esté en oposicion con nuestras leyes.

Oyd en nombre de uno à todos nuestros Paternales Soberanos: „ Guardar debe el Rey las leyes (dice la 16 „ tit. 1^o part. 1^a) como à su honra, è à su fechura, por „ que recibe poder è razon para fazer justicia „ è otrosi las debe guardar el Pueblo como à su vida, „ è à su prò: por que por ellas viven en paz, „ è reciben placer, è provecho de lo que an. Esi lo „ ansi no ficiesen mostrarian que no quieren obedescer „ mandamiento de Dios, ni del Señor temporal, è irian „ contra ellos, è meterle y an en carrera de muerte
por

„ por tres razones. La primera, por desmandamiento.
„ La segunda, por ofadia. La tercera, por maldad,
„ mostrandose por malos que les placia mas el mal que
„ el bien. E por estas razones sobre dichas son los Reyes
„ tenudos de las guardar, è todos los otros de la tierra
„ comunalmente. E de esto ninguno puede ser excusado
„ por razon de creencia, ni de linage, ni de poder, ni
„ de honra, ni aun por demostrarse por vil en su vida
„ ò en sus fechos.“

Solo una Nacion, cuyos Príncipes Catòlicos no exer-
zen en ella otro poder ni otra autoridad, que aquella
á que nosotros mismos obedeceriamos voluntariamente
por nuestro propio bien y conveniencia, puede tener
leyes, á cuya observancia se hubiesen obligado los pro-
pios Soberanos. Es cierto que no tienen, como no-
sotros, Jueces en la tierra que castiguen sus transgre-
siones, pero es mas temible y severo el de los Prin-
cipes y Reyes, que no conocen ni tienen mas supe-
rior que el Dios, á quien han faltado en sus promesas.

¿ Quereis à vista de esta ley, que nos disimulemos
á nosotros mismos, y os disimulemos á vosotros la in-
observancia, ó transgresion de las que se nos han pro-
mulgado para nuestro propio bien, para el de nuestros
semejantes, y para la prosperidad de la Nacion, á qui-
en pertenecemos? ¿ podremos ser Jueces tan escanda-
losos, (sin que nos confundan nuestros propios críme-
nes) que permitamos que otros lo sean, faltando á las
obligaciones de su instituto, de su estado, de su con-
diciou y de su clase, quando nuestro amado Monarca
se reconoce deudor de la observancia de las mismas Le-
yes, que debemos obedecer y cumplir todos sus Vasa-
llos? Este Tribunal no exercerà en los habitantes de
estas Yslas otra autoridad que la que ha depositado
en sus Ministros la voluntad del Rey, y con ella
penetrarán sin respeto ni consideracion humana en perse-
cucion

del crimen hasta las mas ocultas y remotas estancias; y juzgaràn al pobre, al rico, al poderoso, al desvalido, a la viuda, al huèrfano, y à todo habitante de estas Yslas Canarias sin otra esperanza, que la que funde cada uno en la verdadera justicia de sus demandas.

Esta es nuestra obligacion, como Ministros: obligacion, que nos pide ciencia, zelo, talentos, y virtudes; que debemos fortalecer y multiplicar hasta el último momento de nuestra vida, por ser corta la mas larga del hombre para gobernar y administrar justicia a los demás.